

RECURSO DE REPOSICION RAD.: 518-2020

verlides buevas <verlidesbuevas@gmail.com>

Mar 22/06/2021 4:59 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (482 KB)

excepciones y anexos proceso casa santa ana.pdf;

Doctor:**JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA****JUEZA SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO.****Correo electrónico: j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co****Dirección: Calle Del Tronco Carrera 11 # 15-26****E.****S.****D.****Ref.: RECURSO DE REPOSICION.****Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.****Demandado: VERLIDES DEL CARMEN BUELVAS HERRERA.****Radicado: 138-36-40-89-002-2020-00518-00**

Cordial saludo,

VERLIDES DEL CARMEN BUELVAS HERRERA, mujer, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 45.493.423 de Cartagena, Abogada titulada y en ejercicio portadora de la T.P. N° 148.789 del C. S. de la J., me dirijo ante su digno despacho actuando en nombre propio, como parte demandada dentro del proceso de la referencia, para dentro del dentro del término legal, interponer recurso de reposición, contra el auto de fecha 21 de mayo de 2021, del cual tengo conocimiento el día de hoy 22 de junio de 2021, teniendo en cuenta lo siguiente:

TEMPORALIDAD

El auto recurrido fue conocido por la parte demandada el día de hoy 22 de junio de 2021, configurándose la notificación por conducta concluyente con el acto de presentación de este escrito, puesto que el mencionado auto recurrido no se me ha notificado personalmente.

Por lo antes expuesto estamos dentro del término legal de tres días para presentar el presente recurso de reposición, contra el auto de fecha 21 de mayo de 2021.

Objeto del recurso:

Teniendo en cuenta lo resuelto por su despacho en el auto recurrido, en torno al trámite que le imparte al proceso, el cual es el tramite verbal sumario, consagrado en el artículo 391 del C.G del P, me permito presentar recurso de reposición del auto 21 de mayo de 2021, para que de esta manera sean tramitadas y resueltas las excepciones previas que a continuación expongo:

- 1. Excepción previa:** Consagrada en el artículo 100 numeral 7 del C.G. del P. que establece: "Habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde."

Para debatir esta excepción previa es menester tener claro primeramente las pretensiones de la demanda, y con ello concluir que el trámite que se debió impartir por parte del despacho es el correspondiente a un proceso VERBAL. Eso se ve reforzado en las pretensiones de la demanda en la cual solicitan que: ^[1]“(…) declare terminado el contrato de LEASING HABITACIONAL (…),” pretensión esta que por ser de carácter meramente contenciosa debe ser tramitado y ventilado bajo los rigorismos de que trata el artículo 368 del C. G. del P, trámite que difiere a lo ordenado en el auto recurrido.

Dentro de esta misma arista tenemos que el demandante, formulo la siguiente pretensión: ^[2]“(…) que se condene a los demandados al pago de los perjuicios causados por la mora en la entrega desde la fecha de presentación de la demanda y la mora en el pago de los canones de arriendo causados y que se causen dentro del proceso” a esta solicitud no se le puede imprimir el trámite ordenado en el auto recurrido (verbal sumario), puesto que se escapa a los “asuntos que le corresponde” estatuidos en el artículo 390 del C.G. del P, Tenemos entonces dicho de otra manera, que la antes citada pretensión NO puede tramitarse por el proceso verbal sumario.

Es claro que estas dos pretensiones pueden ser ventiladas bajo una misma cuerda procesal correspondiente al proceso verbal, estatuido en el art. 368 del C.G. del P. y contrario sensu, no pueden acumularse en el proceso verbal sumario, tal y como lo dispuso el despacho en el auto recurrido.

Seguidamente y como otro punto de debate de esta excepción previa, tenemos que el mismo demandante solicita que se le imprima el trámite establecido en el artículo 368 del C. G. del P, para ello es preciso leer lo consagrado en el libelo demandador, en el acápite de “PROCEDIMIENTO”, en donde mencionó: ^[3]“A la presente demanda le corresponde el trámite del proceso Verbal de que trata el artículo 368 del C.G. del P.

Así mismo, dentro del acápite de los “HECHOS” de la demanda, la parte demandante, menciona: “Condenar al demandado a pagar al BANCO DAVIVIENDA S.A. los valores aquí descritos, los cuales se declaran bajo JURAMENTO ESTIMATORIO, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 (…),” con esta solicitud de condena, tampoco puede el despacho entrar a imprimirle el trámite de que trata el art. 391 del C.G.P. atendiendo a que la misma, es una solicitud y/o pretensión propia de los procesos contenciosos, con esto refuerza la teoría de que el demandante, al impetrar la demanda, quería que el trámite a seguir fuese el consagrado en el art. 368 del C.G del P. y por ello lo solicitó así.

Teniendo en cuenta estas poderosísimas razones de derecho, las cuales se respaldan en el mismo libelo demandador, podemos asegurar de manera certera que el único camino a seguir es ordenar el trámite adecuado de la demanda, que es el trámite establecido en el artículo 368 del C.G. del P.

Ahora bien, dentro del traslado de estas excepciones el demandado no puede hacer uso de la herramienta jurídica de reforma de la demanda, puesto que el trámite actual (que no compartimos), no lo ^[4]permite.

Ahora bien, el despacho debe de entrar a estudiar la admisión de la demanda según los trámites consagrados en el artículo 368 del C.G. del P.

SOLICITUD ESPECIAL

Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva usted reponer el auto recurrido, y en su defecto se proceda de la adecuación del trámite a imprimirle a este proceso, siendo pertinente el estatuido a los procesos verbales de que trata el artículo 368 del C.G. del

P., y con ello el respectivo estudio previo el cumplimiento de los requisitos para este tipo de procesos.

2. Excepción previa: Consagrada en el artículo 100 numeral 1 del C.G. del P. que establece: "Falta de competencia".

Teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso al cual se le debe impartir el trámite consagrado en el artículo 368 del C.G. del P.(es mi consideración), debemos verificar quien es el juez competente para el conocimiento y decisión del proceso en donde se ventila las pretensiones atinentes a la resolución de un contrato. Para lo anterior, el artículo 28 del C.G. del P., establece el factor de competencia territorial, al manifestar: "En los procesos contencioso, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)".

Es preciso señalarle al despacho que la suscrita demandada tiene desde hace más de veinte años, fijado el domicilio en la ciudad de Cartagena, por ser el lugar en donde laboro, resido y realizo la totalidad de mis actividades diarias, muestra de ello, es que laboro por contrato en la Alcaldía mayor de Cartagena de Indias, desde hace más de nueve años, así mismo, resido en la actualidad en dicha ciudad. Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso es de competencia el juez de la ciudad de Cartagena.

La parte demandante quiere entrar a engañar al señor Juez, manifestándole que mi domicilio es en el municipio de Turbaco – Bolivar, cuando es otra la realidad y de eso tienen conocimiento tanto la entidad bancaria, como el despacho, puesto que en el mismo libelo demandador, existen anexos del año 2.018 que da muestra que mi domicilio es la ciudad de Cartagena, es así, que de una revisión al contrato de Leasing aportado como anexo de la demanda, tiene señalado mi domicilio y mi correo electrónico, así que no le es dable al demandante, querer tener otro sitio como lugar de domicilio, cuando lo que esta en su base de datos es otra, lo cual se reafirma con los anexos de la demanda – contrato de leasing.

SOLICITUD ESPECIAL

Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva usted reponer el auto recurrido, y en su defecto se proceda de reenviar a la oficina judicial, para el respectivo reparto de la demanda ante los jueces civiles del circuito de la ciudad de Cartagena.

3. Excepción previa: Consagrada en el artículo 100 numeral 1 del C.G. del P. que establece: "Falta de competencia".

En el libelo de la demanda, la parte actora relata que es usted el competente para conocer de la misma, teniendo en cuenta el factor de la cuantía, y para ello, mencionó que el avalúo catastral para el año 2020 para el predio objeto de este proceso, es de ciento cuarenta y cuatro millones de pesos. Para el año de presentación de la demanda (2020), el salario mínimo era \$877.802, lo que multiplicado por 150, equivale a la suma de ciento treinta y un millones seiscientos setenta mil trescientos pesos (\$131.670.300), siendo esta última suma, la que corresponde a los procesos de mayor cuantía.

Lo anterior quiere significar que estamos frente a una mayor cuantía y de ello se desprende que el juez que debe conocer este procedimiento es un Juez del circuito.

SOLICITUD ESPECIAL

Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva usted reponer el auto recurrido, y en su defecto se proceda de reenviar a la oficina judicial, para el respectivo reparto de la demanda ante los jueces civiles del circuito de la ciudad de Cartagena.

4. Excepción previa: Consagrada en el artículo 100 numeral 5 del C.G. del P. que establece: "Ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones".

En caso de no reponer el auto admisorio de esta demanda, por las tres anteriores excepciones previas, le solicito que reponga el mencionado auto recurrido por la excepción previa de Ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones, teniendo en cuenta que la parte demandante solicita bajo una misma cuerda procesal, la pretensión de restitución de bien inmueble arrendado y también pretende condenarme al pago de los

perjuicios, al mencionar que: ^[5]“(...) Que se condene a los demandados al pago de los perjuicios causados por la mora en la entrega desde la fecha de presentación de la demanda y la mora en el pago de los cánones de arriendo causados y que se causen dentro del proceso”. Esto en razón a que en el numeral segundo del artículo 88 del C.G. del P. enseña que es requisito para la acumulación de pretensiones, que las mismas puedan tramitarse por la vía del mismo procedimiento, aspecto este que no se acredita con la presente demanda, ya que si bien es cierto que ambas pretensiones se pueden ventilar por un proceso declarativo, el trámite dado a un proceso de restitución de bien arrendado por mora en el pago de los cánones de arriendo tiene un procedimiento especial consagrado en el art 384 del C.G. del P., el cual es de única instancia, por lo que no se podría tramitar junto con dicha pretensión una en la cual es permitida la doble instancia.

Ahora bien, tenemos que a la presente demanda se le ha impetrado el procedimiento establecido en el artículo 391 del C.G. del P. como proceso de única instancia, y en caso de que su despacho ordene conceder al demandante cinco días para que subsane el defecto señalado en esta excepción previa, tenemos que la única vía procesal con la que podría contar el demandante, sería la reforma de la demanda y de esta manera suprimir una de las pretensiones formuladas o acumuladas sin el lleno de los requisitos, pero para este tipo de procedimientos de única instancia, está prohibido la reforma de la demanda, ateniéndonos a las voces del inciso cuarto del artículo 392 del C.G del P. que a la letra dice: “En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, (...)”.

Es por ello que la única vía jurídicamente procedente para el demandante es retirar la demanda y hacer las correcciones pertinentes y volverla a presentar en debida forma.

SOLICITUD ESPECIAL

Teniendo lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva usted reponer el auto recurrido, y en su defecto se proceda a conceder los cinco días al demandado para que subsane, teniendo en cuenta las consideraciones antes planteadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los planteamientos antes señalados, los fundo en lo estatuido en el Código general del proceso, en sus artículos 28, 88, 100, 368, 390, 391, 392 , 393 y ss, en el derecho fundamental al debido proceso consagrado en nuestra Carta Política y demás normas concordantes y aplicables al presente caso.

PRUEBAS ANEXOS

PRUEBAS DOCUMENTALES

Como acervo probatorio me permito anexar la siguiente documentación:

1. Certificación expedida por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, la aporto con el objeto de demostrar que tengo una vinculación de carácter contractual con dicha entidad, así como el tiempo desde cuando me he venido desempeñando en dicho puesto.
2. Contrato de prestación de servicios profesionales como abogada de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias No. 43 de 2021, la aporto con el objeto de demostrar que tengo una

vinculación de carácter contractual con dicha entidad, así como el tiempo desde cuando me he venido desempeñando en dicho puesto.

PRUEBAS TESTIMONIALES

1. Sírvase señor juez, citar y hacer comparecer a este despacho al señor JESUS BERRIO TORRES, quien es varón, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena, con el objeto de que personalmente y no por interpuesta persona declare sobre los hechos, pretensiones, consideraciones, contestación y excepciones del presente proceso, que le conste, y quien puede ser notificado via whatapp 3172687369.
2. Sírvase señor juez, citar y hacer comparecer a este despacho al señor WILTON JOAQUIN CAMARGO MELENDEZ, quien es varón, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena, con el objeto de que personalmente y no por interpuesta persona declare sobre los hechos, pretensiones, consideraciones, contestación y excepciones del presente proceso, que le conste, y quien puede ser notificado en su correo electrónico: wilcamel@hotmail.com teléfono 321 8949364.
3. Sírvase señor juez, citar y hacer comparecer a este despacho al señor JOSE ALEJANDRO MUÑOZ VANEGAS, quien es varón, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Turbaco (Bolívar), con el objeto de que personalmente y no por interpuesta persona declare sobre los hechos, pretensiones, consideraciones, contestación y excepciones del presente proceso, que le conste, y quien puede ser notificado en su correo electrónico: josemu13@hotmail.com teléfono 313 5498445.
4. Sírvase señor juez, citar y hacer comparecer a este despacho al señor JHON ZARZA, quien es varón, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena, con el objeto de que personalmente y no por interpuesta persona declare sobre los hechos, pretensiones, consideraciones, contestación y excepciones del presente proceso, que le conste, y quien puede ser notificado en su whatsapp 304 3796747

VII. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA

A la suscrita abogada las recibirá en su residencia ubicada en el barrio Santa Clara manzana Y lote 17 del Distrito de Cartagena de Indias, o en el correo electrónico: verlidesbuelvas@gmail.com

A PARTE DEMANDANTE

En la relacionada en la respectiva demanda.

De usted atentamente,

VERLIDES DEL CARMEN BUELVAS HERRERA

C.C. N° 45.493.423 de Cartagena

T.P. N° 148.789 del C. S. de la J.

-
- [1] Primera pretensión de la demanda formulada por el banco Davivienda S.A. rad.: 138-36-40-89-002-2020-00518-00.
- [2] Segunda pretensión de la demanda formulada por el banco Davivienda S.A. rad.: 138-36-40-89-002-2020-00518-00
- [3] En el acápite del procedimiento de la presente demanda, la parte demandante, solicito el procedimiento a seguir de acuerdo a las pretensiones que planteaba.
- [4] Artículo 392 C.G. del P: “Trámite (...) En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda (...)”, y sumado a ello tenemos que el artículo 93 del C.G. del P. establece: “Corrección, aclaración y reforma de la demanda.(...)”
3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas.(...)”
- [5] Tercera pretensión embozada en la demanda bajo radicado: 138-36-40-89-002-2020-00518-00

Doctor:
JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
JUEZA SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO.
Correo electrónico: j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Calle Del Tronco Carrera 11 # 15-26
E. S. D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICION.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: VERLIDES DEL CARMEN BUELVAS HERRERA.

Radicado: 138-36-40-89-002-2020-00518-00

Cordial saludo,

VERLIDES DEL CARMEN BUELVAS HERRERA, mujer, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 45.493.423 de Cartagena, Abogada titulada y en ejercicio portadora de la T.P. N° 148.789 del C. S. de la J., me dirijo ante su digno despacho actuando en nombre propio, como parte demandada dentro del proceso de la referencia, para dentro del término legal, interponer recurso de reposición, contra el auto de fecha 21 de mayo de 2021, del cual tengo conocimiento el día de hoy 22 de junio de 2021, teniendo en cuenta lo siguiente:

TEMPORALIDAD

El auto recurrido fue conocido por la parte demandada el día de hoy 22 de junio de 2021, configurándose la notificación por conducta concluyente con el acto de presentación de este escrito, puesto que el mencionado auto recurrido no se me ha notificado personalmente.

Por lo antes expuesto estamos dentro del término legal de tres días para presentar el presente recurso de reposición, contra el auto de fecha 21 de mayo de 2021.

Objeto del recurso:

Teniendo en cuenta lo resuelto por su despacho en el auto recurrido, en torno al trámite que le imparte al proceso, el cual es el trámite verbal sumario, consagrado en el artículo 391 del C.G del P., me permito presentar recurso de reposición del auto 21 de mayo de 2021, para que de esta manera sean tramitadas y resueltas las excepciones previas que a continuación expongo:

- 1. Excepción previa:** Consagrada en el artículo 100 numeral 7 del C.G. del P. que establece: "Habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde."

Para debatir esta excepción previa es menester tener claro primeramente las pretensiones de la demanda, y con ello concluir que el trámite que se debió impartir por parte del despacho es el correspondiente a un proceso VERBAL. Eso se ve reforzado en las pretensiones de la demanda en la cual solicitan que: ¹"(...) declare terminado el contrato de LEASING HABITACIONAL (...)", pretensión esta que por ser de carácter meramente contenciosa debe ser tramitado y ventilado bajo los rigorismos de que trata el artículo 368 del C. G. del P., trámite que difiere a lo ordenado en el auto recurrido.

Dentro de esta misma arista tenemos que el demandante, formulo la siguiente pretensión: ²"(...) que se condene a los demandados al pago de los perjuicios causados por la mora en la entrega desde la fecha de presentación de la demanda y la mora en el pago de los canones de arriendo causados y que se causen dentro del proceso" a esta solicitud no se le puede imprimir el trámite

1 Primera pretensión de la demanda formulada por el banco Davivienda S.A. rad.: 138-36-40-89-002-2020-00518-00.

2 Segunda pretensión de la demanda formulada por el banco Davivienda S.A. rad.: 138-36-40-89-002-2020-00518-00

ordenado en el auto recurrido (verbal sumario), puesto que se escapa a los “asuntos que le corresponde” estatuidos en el artículo 390 del C.G. del P., Tenemos entonces dicho de otra manera, que la antes citada pretensión NO puede tramitarse por el proceso verbal sumario.

Es claro que estas dos pretensiones pueden ser ventiladas bajo una misma cuerda procesal correspondiente al proceso verbal, estatuido en el art. 368 del C.G. del P. y contrario sensu, no pueden acumularse en el proceso verbal sumario, tal y como lo dispuso el despacho en el auto recurrido.

Seguidamente y como otro punto de debate de esta excepción previa, tenemos que el mismo demandante solicita que se le imprima el tramite establecido en el artículo 368 del C. G. del P., para ello es preciso leer lo consagrado en el libelo demandador, en el acápite de “PROCEDIMIENTO”, en donde mencionó: “³A la presente demanda le corresponde el trámite del proceso Verbal de que trata el artículo 368 del C.G. del P.

Así mismo, dentro del acápite de los “HECHOS” de la demanda, la parte demandante, menciona: “Condenar al demandado a pagar al BANCO DAVIVIENDA S.A. los valores aquí descritos, los cuales se declaran bajo JURAMENTO ESTIMATORIO, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 (...)”, con esta solicitud de condena, tampoco puede el despacho entrar a imprimirle el trámite de que trata el art. 391 del C.G.P. atendiendo a que la misma, es una solicitud y/o pretensión propia de los procesos contenciosos, con esto refuerza la teoría de que el demandante, al impetrar la demanda, quería que el tramite a seguir fuese el consagrado en el art. 368 del C.G del P. y por ello lo solicitó así.

Teniendo en cuenta estas poderosísimas razones de derecho, las cuales se respaldan en el mismo libelo demandador, podemos asegurar de manera certera que el único camino a seguir es ordenar el trámite adecuado de la demanda, que es el trámite establecido en el artículo 368 del C.G. del P.

Ahora bien, dentro del traslado de estas excepciones el demandado no puede hacer uso de la herramienta jurídica de reforma de la demanda, puesto que el trámite actual (que no compartimos), no lo ⁴permite.

Ahora bien, el despacho debe de entrar a estudiar la admisión de la demanda según los trámites consagrados en el artículo 368 del C.G. del P.

SOLICITUD ESPECIAL

Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva usted reponer el auto recurrido, y en su defecto se proceda de la adecuación del trámite a imprimirle a este proceso, siendo pertinente el estatuido a los procesos verbales de que trata el artículo 368 del C.G. del P., y con ello el respectivo estudio previo el cumplimiento de los requisitos para este tipo de procesos.

2. Excepción previa: Consagrada en el artículo 100 numeral 1 del C.G. del P. que establece: “Falta de competencia”.

Teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso al cual se le debe impartir el trámite consagrado en el artículo 368 del C.G. del P.(es mi consideración), debemos verificar quien es el juez competente para el conocimiento y decisión del proceso en donde se ventila las pretensiones atinentes a la resolución de un contrato. Para lo anterior, el artículo 28 del C.G. del P., establece el factor de competencia territorial, al manifestar: “En los procesos

³ En el acápite del procedimiento de la presente demanda, la parte demandante, solicito el procedimiento a seguir de acuerdo a las pretensiones que planteaba.

⁴ Artículo 392 C.G. del P.: “Trámite (...) En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda (...)”, y sumado a ello tenemos que el artículo 93 del C.G. del P. establece: “Corrección, aclaración y reforma de la demanda.(...)”

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas.(...)”

contencioso, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)

Es preciso señalarle al despacho que la suscrita demandada tiene desde hace más de veinte años, fijado el domicilio en la ciudad de Cartagena, por ser el lugar en donde laboro, resido y realizo la totalidad de mis actividades diarias, muestra de ello, es que laboro por contrato en la Alcaldía mayor de Cartagena de Indias, desde hace más de nueve años, así mismo, resido en la actualidad en dicha ciudad. Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso es de competencia el juez de la ciudad de Cartagena.

La parte demandante quiere entrar a engañar al señor Juez, manifestándole que mi domicilio es en el municipio de Turbaco – Bolívar, cuando es otra la realidad y de eso tienen conocimiento tanto la entidad bancaria, como el despacho, puesto que en el mismo libelo demandador, existen anexos del año 2.018 que da muestra que mi domicilio es la ciudad de Cartagena, es así, que de una revisión al contrato de Leasing aportado como anexo de la demanda, tiene señalado mi domicilio y mi correo electrónico, así que no le es dable al demandante, querer tener otro sitio como lugar de domicilio, cuando lo que está en su base de datos es otra, lo cual se reafirma con los anexos de la demanda – contrato de leasing.

SOLICITUD ESPECIAL

Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva usted reponer el auto recurrido, y en su defecto se proceda de reenviar a la oficina judicial, para el respectivo reparto de la demanda ante los jueces civiles del circuito de la ciudad de Cartagena.

3. Excepción previa: Consagrada en el artículo 100 numeral 1 del C.G. del P. que establece: “Falta de competencia”.

En el libelo de la demanda, la parte actora relata que es usted el competente para conocer de la misma, teniendo en cuenta el factor de la cuantía, y para ello, mencionó que el avalúo catastral para el año 2020 para el predio objeto de este proceso, es de ciento cuarenta y cuatro millones de pesos. Para el año de presentación de la demanda (2020), el salario mínimo era \$877.802, lo que multiplicado por 150, equivale a la suma de ciento treinta y un millones seiscientos setenta mil trescientos pesos (\$131.670.300), siendo esta última suma, la que corresponde a los procesos de mayor cuantía.

Lo anterior quiere significar que estamos frente a una mayor cuantía y de ello se desprende que el juez que debe conocer este procedimiento es un Juez del circuito.

SOLICITUD ESPECIAL

Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva usted reponer el auto recurrido, y en su defecto se proceda de reenviar a la oficina judicial, para el respectivo reparto de la demanda ante los jueces civiles del circuito de la ciudad de Cartagena.

4. Excepción previa: Consagrada en el artículo 100 numeral 5 del C.G. del P. que establece: “Ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones”.

En caso de no reponer el auto admisorio de esta demanda, por las tres anteriores excepciones previas, le solicito que reponga el mencionado auto recurrido por la excepción previa de Ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones, teniendo en cuenta que la parte demandante solicita bajo una misma cuerda procesal, la pretensión de restitución de bien inmueble arrendado y también pretende condenarme al pago de los perjuicios, al mencionar que: ⁵(...) Que se condene a los demandados al pago de los

perjuicios causados por la mora en la entrega desde la fecha de presentación de la demanda y la mora en el pago de los cánones de arriendo causados y que se causen dentro del proceso”. Esto en razón a que en el numeral segundo del artículo 88 del C.G. del P. enseña que es requisito para la acumulación de pretensiones, que las mismas puedan tramitarse por la vía del mismo procedimiento, aspecto este que no se acredita con la presente demanda, ya que si bien es cierto que ambas pretensiones se pueden ventilar por un proceso declarativo, el trámite dado a un proceso de restitución de bien arrendado por mora en el pago de los cánones de arriendo tiene un procedimiento especial consagrado en el art 384 del C.G. del P., el cual es de única instancia, por lo que no se podría tramitar junto con dicha pretensión una en la cual es permitida la doble instancia.

Ahora bien, tenemos que a la presente demanda se le ha impetrado el procedimiento establecido en el artículo 391 del C.G. del P. como proceso de única instancia, y en caso de que su despacho ordene conceder al demandante cinco días para que subsane el defecto señalado en esta excepción previa, tenemos que la única vía procesal con la que podría contar el demandante, sería la reforma de la demanda y de esta manera suprimir una de las pretensiones formuladas o acumuladas sin el lleno de los requisitos, pero para este tipo de procedimientos de única instancia, está prohibido la reforma de la demanda, ateniéndonos a las voces del inciso cuarto del artículo 392 del C.G del P. que a la letra dice: “En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, (...)”.

Es por ello que la única vía jurídicamente procedente para el demandante es retirar la demanda y hacer las correcciones pertinentes y volverla a presentar en debida forma.

SOLICITUD ESPECIAL

Teniendo lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva usted reponer el auto recurrido, y en su defecto se proceda a conceder los cinco días al demandado para que subsane, teniendo en cuenta las consideraciones antes planteadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los planteamientos antes señalados, los fundo en lo estatuido en el Código general del proceso, en sus artículos 28, 88, 100, 368, 390, 391, 392 , 393 y ss, en el derecho fundamental al debido proceso consagrado en nuestra Carta Política y demás normas concordantes y aplicables al presente caso.

PRUEBAS ANEXOS

PRUEBAS DOCUMENTALES

Como acervo probatorio me permito anexar la siguiente documentación:

1. Certificación expedida por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, la aporto con el objeto de demostrar que tengo una vinculación de carácter contractual con dicha entidad, así como el tiempo desde cuando me he venido desempeñando en dicho puesto.
2. Contrato de prestación de servicios profesionales como abogada de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias No. 43 de 2021, la aporto con el objeto de demostrar que tengo una vinculación de carácter contractual con dicha entidad, así como el tiempo desde cuando me he venido desempeñando en dicho puesto.

PRUEBAS TESTIMONIALES

1. Sírvase señor juez, citar y hacer comparecer a este despacho al señor JESUS BERRIO TORRES, quien es varón, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena, con el objeto de que personalmente y no por interpuesta persona declare sobre los hechos, pretensiones, consideraciones, contestación y excepciones del presente proceso, que le conste, y quien puede ser notificado via whatapp 3172687369.
2. Sírvase señor juez, citar y hacer comparecer a este despacho al señor WILTON JOAQUIN CAMARGO MELENDEZ, quien es varón, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena, con el objeto de que personalmente y no por interpuesta persona declare sobre los hechos, pretensiones, consideraciones, contestación y excepciones del

presente proceso, que le conste, y quien puede ser notificado en su correo electrónico: wilcamel@hotmail.com teléfono 321 8949364.

3. Sírvase señor juez, citar y hacer comparecer a este despacho al señor **JOSE ALEJANDRO MUÑOZ VANEGAS**, quien es varón, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Turbaco (Bolívar), con el objeto de que personalmente y no por interpuesta persona declare sobre los hechos, pretensiones, consideraciones, contestación y excepciones del presente proceso, que le conste, y quien puede ser notificado en su correo electrónico: josemu13@hotmail.com teléfono 313 5498445.
4. Sírvase señor juez, citar y hacer comparecer a este despacho al señor JHON ZARZA, quien es varón, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena, con el objeto de que personalmente y no por interpuesta persona declare sobre los hechos, pretensiones, consideraciones, contestación y excepciones del presente proceso, que le conste, y quien puede ser notificado en su whatsapp 304 3796747

VII. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA

A la suscrita abogada las recibirá en su residencia ubicada en el barrio Santa Clara manzana Y lote 17 del Distrito de Cartagena de Indias, o en el correo electrónico: verlidesbuelvas@gmail.com

A PARTE DEMANDANTE

En la relacionada en la respectiva demanda.

De usted atentamente,

VERLIDES DEL CARMEN BUELVAS HERRERA
C.C. N° 45.493.423 de Cartagena
T.P. N° 148.789 del C. S. de la J.

ANEXO TÉCNICO No. 43 DEL CONTRATO ELECTRONICO SECOP II

SUSCRITO ENTRE EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS. VERLIDES DEL CARMEN BUELVAS HERRERA

Entre los suscritos: **MARIA EUGENIA GARCÍA MONTES** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 23020346 expedida en OVEJAS, en su calidad de DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, nombrada mediante Decreto 0008 del 4 de Enero de 2021 en uso de las facultades contenidas en el DECRETO 0013 DEL 6 DE ENERO DE 2021, actuando en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con NIT 890480184-4, quien para los efectos del presente contrato se denomina el Distrito, por una parte; y por la otra, **VERLIDES DEL CARMEN BUELVAS HERRERA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 45493423, expedida en CARTAGENA, actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I. Que existe insuficiencia de personal de planta para cumplir a cabalidad y satisfactoriamente las funciones propias de la OFICINA ASESORA DE JURÍDICA. II. Que las funciones de la OFICINA ASESORA DE JURÍDICA, así como las facultades y funciones que le vienen delegadas se cumplen a través de personal de planta y con personal vinculado mediante de contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en virtud de la insuficiencias de personal de la planta de cargos que cubra satisfactoriamente las funciones y el cúmulo de trabajo y actividades que estas implican, tal como lo certifica la Directora de Talento Humano. III Que la OFICINA ASESORA DE JURÍDICA desarrolló los respectivos estudios y documentos previos de acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. IV. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. V. Que la idoneidad y experiencia del contratista ha sido evaluada y certificada por la OFICINA ASESORA DE JURÍDICA, Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, y acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1 - OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A TRAVÉS DE LA ASESORÍA JURÍDICA A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DISTRITAL.. **CLÁUSULA 2 - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** 1. ASESORAR JURÍDICAMENTE EN LOS ASUNTOS QUE LE SEAN SOLICITADOS 2. EMITIR CONCEPTOS JURÍDICOS VERBALES Y ESCRITOS AL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA SOBRE LOS ASUNTOS QUE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN 3. ASISTIR EN LA CONTESTACIÓN DE OFICIOS, ACCIONES DE TUTELAS E INCIDENTES DE DESACATO QUE CURSEN CONTRA EL DISTRITO , PROPUGNANDO EN TODO MOMENTO POR LOS INTERESES DEL MISMO 4. LLEVAR ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES LOS MEMORIALES DE CONTESTACIÓN OPORTUNAMENTE 5. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, EN LOS QUE SE LE OTORQUE PODER PARA ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DEL DISTRITO DE CARTAGENA. 6. LAS ACTIVIDADES PODRÁN SER REALIZADAS MEDIANTE LA MODALIDAD DE TELETRABAJO O TRABAJO EN CASA, HACIENDO USO DE LAS DIFERENTES HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS Y DE COMUNICACIÓN VIRTUAL, SIGOB, WHATSAPP, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, ENTRE OTROS. UNA VEZ SUPERADA LA EMERGENCIA SANITARIA, MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y AISLAMIENTO SOCIAL DECRETADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y DISTRITAL, SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DE LA DEPENDENCIA DE MANERA PRESENCIAL, CUMPLIENDO CON LOS CRITERIOS DE RETORNO LABORAL ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN N° 0666 DE 2020 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del Distrito. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del Distrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista para iniciar las actividades contractuales, deberá acreditar al supervisor del contrato, su respectiva afiliación a la A.R.L. En los casos en que, de acuerdo con las normas vigentes, el aporte de afiliación a ARL le corresponda asumirlo al Contratante, este estará a cargo de la respectiva dependencia donde surgió la necesidad de la contratación y que proyectó el respectivo estudio previo. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista que haga uso de equipos de cómputo de su propiedad, se obliga a presentar ante el personal asignado por el Jefe de la Oficina Asesora de Informática, las licencias de uso de software operativo versión profesional, obligatorias para poder hacer uso de los diferentes servicios de red soportados por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. **CLÁUSULA 3 - INFORMES:** El Contratista deberá presentar informes mensuales de la ejecución del contrato, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. **CLÁUSULA 4 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de: VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$28,800,000.00). Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en NUEVE (9) mensualidad(es) vencida(s) por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3,200,000.00) contada(s) a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **CLÁUSULA 5 - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Distrito respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al



sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA 6 - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente Contrato será de NUEVE (9) mes(es) contado(s) a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO:** En ningún caso el plazo de ejecución se extenderá más allá de la vigencia fiscal 2021. **CLÁUSULA 7 - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** 1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la Cláusula 4 del presente Contrato. **CLÁUSULA 8 - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a: 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **PARÁGRAFO:** En los casos en que de acuerdo con las normas vigentes, el aporte de afiliación a ARL le corresponda asumirlo al Contratante, este estará a cargo de la respectiva dependencia donde surgió la necesidad de la contratación y que proyectó el respectivo estudio previo. **CLÁUSULA 9 - DERECHOS DEL DISTRITO:** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al Distrito de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. **CLÁUSULA 10 - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA 11 - RESPONSABILIDAD:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. **CLÁUSULA 12 - TERMINACIÓN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Distrito de Cartagena puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA 13 - CADUCIDAD:** La caducidad: De acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por parte del Distrito cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA 14 - MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Distrito puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 1. Multas sucesivas, cuyo valor se liquidara con base al 1 % del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días; 2. o en 1% del valor estimado del contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 14 74 de 2011. **CLÁUSULA 15 - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar al Distrito, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Distrito adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA 16 - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente del Distrito, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Distrito, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 17 - CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Distrito. **CLÁUSULA 18 - INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar al Distrito con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Distrito de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne al Distrito por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 19 - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando



el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA 20 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Distrito con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de [arreglo directo o conciliación con las formalidades correspondientes si hay lugar a ella] es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA 21 - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: al Distrito en el Centro, Plaza de la Aduana Oficina de Archivo y Correspondencia, y al contratista en la dirección y/o correo electrónico establecido a continuación, la cual se tomará del Formato Único de Hoja de Vida: . **CLÁUSULA 22 - SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA CÓDIGO 115 GRADO 59. **CLÁUSULA 23 - ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los estudios previos. La oferta presentada por el Contratista. Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista. Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA 24 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, y para su ejecución la expedición del registro presupuestal por parte del Distrito. **CLÁUSULA 25 - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Distrito pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al/a los Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal No. 1, de fecha Domingo, 03 de Enero de 2021 de la Unidad Ejecutora 01 - DESPACHO DEL ALCALDE. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA 26 - CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **CLÁUSULA 27 - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Cartagena y el domicilio contractual es la ciudad de Cartagena.

Vo.Bo: MARIA EUGENIA GARCÍA MONTES - DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
Proyectó: MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA - JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

